

2004 y que impartieron programas de garantía social autorizados según la Resolución ENS/2121/2003, de 7 de julio, no tendrán que presentar los documentos correspondientes a los apartados b), c), d) y e), a excepción de los casos siguientes:

g.1) Cuando alguno de los documentos aportados correspondientes al apartado c) ya no estén vigentes actualmente, será necesario presentarlos con vigencia en la fecha de la convocatoria.

g.2) Cuando se solicita impartir un perfil profesional del ámbito de la hotelería o las industrias alimentarias, tendrán que presentar actualizado el documento correspondiente al apartado b).

g.3) Cuando el inmueble donde se impartirá el programa no es el mismo donde se imparten otras enseñanzas autorizadas por el Departamento de Enseñanza y/o ha sufrido algún cambio de titularidad, de ubicación o simplemente alguna reforma de obras menores durante el año 2003, será necesario presentar nuevos certificados correspondientes a los apartados b), c), d) y e).

—6 Los centros que impartan programas de garantía social durante el curso 2004-2005, autorizados según esta convocatoria, se comprometen a contratar una póliza de seguros de accidentes personales que cubra para cada uno de los alumnos de los cursos un capital de 18.030,36 euros en caso de muerte, y de 36.060,73 euros en caso de invalidez, los dos derivados del riesgo de accidentes durante el desplazamiento, por cualquier medio y durante la asistencia a los cursos, incluida la realización de prácticas en empresas.

—7 Los documentos publicitarios que se quieran utilizar para la difusión de los programas autorizados para el curso 2004-2005, tendrán que ser presentados previamente a la Dirección General de Formación Profesional para obtener el visto bueno del Departamento de Enseñanza.

—8 Las instancias de solicitud, juntamente con la documentación requerida, se dirigirán al director general de Formación Profesional y se presentarán en la sede central del Departamento de Enseñanza o en sus delegaciones territoriales, directamente, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

—9 La Dirección General de Formación Profesional examina cada una de las solicitudes teniendo en cuenta los requisitos establecidos en esta Resolución, la idoneidad de la implantación del proyecto en la zona solicitada, el funcionamiento del proyecto en cursos anteriores y el cumplimiento de los requisitos de presentación de la documentación de seguimiento y resultados. En el plazo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el director general de formación profesional autoriza los proyectos que se pueden impartir como programas de garantía social durante el curso 2004-2005, mediante la correspondiente resolución que será publicada en el DOGC.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden in-

terponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la consejera de Enseñanza, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 10 de marzo de 2004

MARTA CID I PAÑELLA  
Consejera de Enseñanza  
(04.062.092)



## DEPARTAMENTO DE CULTURA

### ORDEN

*CLT/63/2004, de 8 de marzo, sobre las condiciones técnicas de las actuaciones a incluir en el Programa específico de bibliotecas, integrado en el Plan único de obras y servicios de Cataluña 2004-2007.*

El artículo 42 de la Ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña, prevé que la Generalidad de Cataluña debe establecer anualmente un programa de ayudas a las bibliotecas, especialmente para dotarlas de infraestructura, construir nuevas y renovar y ampliar las que hay, y que este programa se integra en el Plan único de obras y servicios de Cataluña (PUOSC). Asimismo, el artículo 28 de esta Ley regula el Mapa de la lectura pública de Cataluña y establece que las inversiones que lleven a cabo las diferentes administraciones públicas en equipamientos bibliotecarios deben ajustarse a las previsiones y los criterios establecidos en el Mapa. El Mapa de lectura pública de Cataluña fue aprobado por el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 23 de junio de 2003, y se le dio publicidad por la Resolución CLT/2142/2003, de 7 de julio (DOGC núm. 3926, de 16.7.2003).

El Decreto 189/2003, de 1 de agosto, de convocatoria para la formulación del Plan único de obras y servicios de Cataluña (DOGC núm. 3942, de 7.8.2003), prevé y regula el Programa específico de bibliotecas, cuyo objeto es otorgar subvenciones para dotar a los municipios y a las comarcas de los servicios bibliotecarios de competencia municipal que prevé el Mapa de la lectura pública de Cataluña. El artículo 36 de este Decreto dispone que el Departamento de Cultura debe determinar las condiciones técnicas que han de cumplir las actuaciones subvencionables por este Programa y la documentación que las entidades locales deben aportar para acreditarlas, de acuerdo con las previsiones del Mapa de la lectura pública de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 36 del Decreto 189/2003, de 1 de agosto, de convocatoria para la formulación del Plan único de obras y servicios de Cataluña,

### ORDENO:

Artículo 1  
*Condiciones técnicas de las actuaciones a incluir en el Programa específico de bibliotecas*

Para poder ser incluidas en el Programa específico de bibliotecas, las actuaciones propuestas por las entidades locales durante el período de presentación de solicitudes previsto en el artículo 5 del Decreto 189/2003, de 1 de agosto, de convocatoria para la formulación del Plan único de obras y servicios de Cataluña (DOGC núm. 3942, de 7.8.2003), se deben incluir en el objeto del Programa previsto en el artículo 32.1 del mencionado Decreto y han de cumplir las condiciones técnicas que para cada tipo de actuación se establecen en el anexo de esta Orden.

### Artículo 2

#### *Documentación*

2.1 Las entidades locales que hayan presentado una solicitud de subvención para la construcción o mejora, equipamiento y amueblamiento de una biblioteca y quieran que se incluya su proyecto en el Programa específico de bibliotecas, deben presentar en la Dirección General de

Promoción y Cooperación Cultural o en los servicios territoriales del Departamento de Cultura la documentación siguiente:

a) Informe de los motivos y justificación de la necesidad de la subvención.

b) Cuantía de la subvención que solicita y documentación que recoja el compromiso de financiación de la parte que no cubra la subvención solicitada.

c) Proyecto técnico de la obra de construcción o mejora, que ha de cumplir las condiciones técnicas que constan en el anexo. Se debe presentar en formato papel y en formato digital (CD).

d) Documentación acreditativa de la titularidad o disponibilidad del terreno o inmueble donde se llevará a cabo la obra.

e) Propuesta de distribución de mobiliario y equipamiento, que ha de cumplir las condiciones técnicas que constan en el anexo. Se debe presentar en formato papel y en formato digital (CD).

En el caso de subvenciones para el amueblamiento y equipamiento de bibliotecas ya construidas en las que no sea necesario hacer obras de adecuación o mejora, no es necesario presentar los documentos previstos en las letras c y d.

2.2 Las entidades locales que hayan presentado una solicitud de subvención para los servicios bibliotecarios móviles (bibliobús) de ámbito comarcal deben presentar en la Dirección General de Promoción y Cooperación Cultural o en los servicios territoriales del Departamento de Cultura, la documentación siguiente:

a) Informe de los motivos y justificación de la necesidad de la subvención.

b) Cuantía de la subvención que solicita y documentación que recoja el compromiso de financiación de la parte que no cubra la subvención solicitada.

c) Proyecto técnico del vehículo que incluya los detalles de amueblamiento y equipamiento, que ha de cumplir las condiciones técnicas que constan en el anexo. Se debe presentar en formato papel y en formato digital (CD).

Barcelona, 8 de marzo de 2004

CATERINA MIERAS I BARCELÓ  
Consejera de Cultura

#### ANEXO

##### Condiciones técnicas de los proyectos de bibliotecas

###### —1 Bibliotecas filiales con una superficie básica 350 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:  
Área de información y referencia: entre 55 y 80 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: entre 95 y 135 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: entre 25 y 35 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: entre 30 y 45 m<sup>2</sup>.

Área infantil: entre 50 y 75 m<sup>2</sup>.

Depósitos: entre 15 y 20 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: entre 8 y 12 puntos.

Área general: entre 29 y 40 puntos.

Área infantil: entre 7 y 10 puntos.

###### —2 Bibliotecas locales con una superficie básica de 500 a 650 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:

Área de información y referencia: 80 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: entre 135 y 145 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: entre 35 y 40 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: entre 45 y 50 m<sup>2</sup>.

Área infantil: entre 75 y 90 m<sup>2</sup>.

Depósitos: entre 20 y 50 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: entre 12 y 20 puntos.

Área general: entre 40 y 48 puntos.

Área infantil: entre 10 y 20 puntos.

###### —3 Bibliotecas locales con una superficie básica de 650 a 900 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:

Área de información y referencia: entre 80 y 120 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: entre 145 y 225 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: entre 40 y 55 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: entre 50 y 60 m<sup>2</sup>.

Área infantil: entre 90 y 140 m<sup>2</sup>.

Depósitos: 50 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: entre 20 y 24 puntos.

Área general: entre 48 y 58 puntos.

Área infantil: entre 20 y 24 puntos.

###### —4 Bibliotecas locales con una superficie básica de 900 a 1.300 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar una sala de reuniones y una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:

Área de información y referencia: entre 120 y 200 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: entre 225 y 375 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: entre 55 y 75 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: entre 60 y 85 m<sup>2</sup>.

Área infantil: entre 140 y 185 m<sup>2</sup>.

Depósitos: entre 50 y 75 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: entre 24 y 30 puntos.

Área general: entre 58 y 76 puntos.

Área infantil: entre 24 y 28 puntos.

###### —5 Bibliotecas locales con una superficie básica de 1.300 a 2.000 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar una sala de reuniones y una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:

Áreas de información y referencia: entre 200 y 280 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: entre 375 y 650 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: entre 75 y 135 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: entre 85 y 140 m<sup>2</sup>.

Área infantil: entre 185 y 300 m<sup>2</sup>.

Depósitos: entre 75 y 100 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: entre 30 y 34 puntos.

Área general: entre 76 y 108 puntos.

Área infantil: entre 28 y 34 puntos.

###### —6 Bibliotecas locales con una superficie básica de 2.000 a 3.000 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar una sala de reuniones y una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:

Área de información y referencia: entre 280 y 415 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: entre 650 y 1050 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: entre 135 y 180 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: entre 140 y 190 m<sup>2</sup>.

Área infantil: entre 300 y 450 m<sup>2</sup>.

Depósitos: entre 100 y 150 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: entre 34 y 50 puntos.

Área general: entre 108 y 150 puntos.

Área infantil: entre 34 y 50 puntos.

###### —7 Bibliotecas locales con una superficie básica de 3.000 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar una sala de reuniones y una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:

Área de información y referencia: 415 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: 1.050 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: 180 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: 190 m<sup>2</sup>.

Área infantil: 450 m<sup>2</sup>.

Depósitos: 150 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: 50 puntos.

Área general: 150 puntos.

Área infantil: 50 puntos.

###### —8 Bibliotecas locales que complementan la biblioteca central urbana con una superficie básica: de 500 a 800 m<sup>2</sup>

En la distribución por áreas se debe atribuir como mínimo un 20% de la superficie a las áreas

de acogida y promoción, fomento y espacios polivalentes, y área de administración y servicios; el área de administración y servicios debe contemplar y una zona de reposo para el personal de la biblioteca.

Para el resto de áreas básicas:

Área de información y referencia: entre 80 y 105 m<sup>2</sup>.

Área general-fondo general: entre 135 y 200 m<sup>2</sup>.

Área general-diarios y revistas: entre 35 y 50 m<sup>2</sup>.

Área general-música y cine: entre 45 y 50 m<sup>2</sup>.

Área infantil: de 75 a 120 m<sup>2</sup>.

Depósitos: de 20 a 50 m<sup>2</sup>.

Distribución de los puntos de lectura:

Área de información y referencia: de 12 a 23 puntos.

Área general: de 40 a 54 puntos.

Área infantil: de 10 a 23 puntos.

#### —9 Bibliotecas centrales comarcales

Las bibliotecas centrales comarcales, además de las condiciones que les sean aplicables de los puntos anteriores, han de prever una zona para el acceso y estacionamiento de los servicios bibliotecarios móviles (bibliobús).

#### —10 Equipamiento informático

Todas las bibliotecas deben tener, como mínimo, el equipamiento informático siguiente:

a) Equipamiento de acceso al catálogo y a recursos electrónicos en línea: 2 PC por los primeros 5.000 habitantes, más 1 PC por cada 5.000 habitantes de los 5.000 a los 30.000 habitantes, más 1 PC por cada 10.000 habitantes de la población restante.

b) Equipamiento de uso público: 5 PC por los primeros 5.000 habitantes, más 2 PC por cada 5.000 habitantes de los 5.000 a los 30.000 habitantes, más 1 PC por cada 5.000 habitantes de los 30.000 a los 50.000 habitantes, más 1 PC por cada 10.000 habitantes de la población restante.

c) Equipamiento para el personal de la biblioteca: como mínimo 1 PC por persona y 3 impresoras, una de ellas para la impresión de códigos de barras.

#### —11 Elementos de seguridad antirrobo

Todas las bibliotecas deben tener, como elementos mínimos de seguridad antirrobo, un arco antihurto y un equipo magnetizador y desmagnetizador.

#### —12 Servicios bibliotecarios móviles o bibliobús

Condiciones del vehículo:

Ser accesible para las personas discapacitadas.

Disponer de aislamiento tanto acústico como térmico.

Disponer de sistema de calefacción, refrigeración y renovación de aire.

Disponer de pavimento interior de tipo antideslizante.

Disponer de iluminación artificial interior de dos tipos: una ambiental indirecta y otra puntual sobre las estanterías de la que se pueda regular la intensidad.

Disponer de luces de emergencia situadas en la entrada del vehículo y en el mostrador de información y atención.

Estar equipado con estanterías móviles y adecuadas a los diferentes tipos de documentos; las estanterías han de tener un ángulo de inclinación adecuado que impida la caída de los documentos en los desplazamientos.

Disponer de la infraestructura y las conexiones necesarias para poder instalar 4 ordenadores completos que permitan acceso al catálogo, gestión automatizada, ofimática y acceso a internet.

Tener una capacidad para los documentos (libros, revistas, vídeos, CD, DVD, etc.) de entre 3.000 y 4.000 unidades, de las cuales 1.000 serán en CD y DVD.

Contar con una zona de atención al usuario y de consulta informatizada.

Equipamiento informático y audiovisual:

1 PC de acceso al catálogo y a recursos electrónicos en línea (pantalla plana).

1 PC de uso público (pantalla plana).

2 PC portátil y 2 impresoras para el personal del bibliobús; una de las impresoras para la impresión de carnés.

Un reproductor de vídeo con monitor de 14" tipo compacto.

Un reproductor de CD y un reproductor de DVD.

Una radio, casete y micrófono.

El sonido se debe poder reproducir dentro del furgón y en el exterior del mismo.

Todo el equipamiento informático y audiovisual debe adecuarse a las dimensiones del bibliobús.

(04.061.064)

### ORDEN

*CLT/64/2004, de 26 de febrero, de segunda modificación de las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de intervenciones arqueológicas y paleontológicas aprobadas por la Orden CLT/154/2002, de 17 de abril (código Z10).*

De acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

ORDENO:

#### Artículo único

Se modifican las bases que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de intervenciones arqueológicas y paleontológicas, aprobadas por la Orden CLT/154/2002, de 17 de abril (DOGC núm. 3635, de 14.5.2002), y modificadas por la Orden CLT/43/2003, de 29 de enero (DOGC núm. 3819, de 11.2.2003) (código Z10).

La base 2 pasa a tener la siguiente redacción:

"2 Destinatarios/as

"Pueden optar a las subvenciones las personas físicas y jurídicas, incluidas las corporaciones locales, que hayan promovido con su financiación la realización de intervenciones arqueológicas o paleontológicas que hayan sido autorizadas en el plazo que se establezca en la convocatoria.

"En el supuesto de que opten a las subvenciones dos o más personas que hayan financiado una misma intervención arqueológica o paleontológica, sus solicitudes se estudian conjuntamente, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de valoración previstos en la base 6."

La base 3.1, final, pasa a tener la siguiente redacción:

"También se puede obtener el modelo de solicitud en la siguiente dirección de Internet: <http://cultura.gencat.net/documents/temes.htm>."

La base 3.2 pasa a tener la siguiente redacción: "3.2 Se debe presentar una solicitud para cada intervención que debe ir suscrita por la persona física o jurídica que ha financiado la intervención."

La base 4.d) pasa a tener la siguiente redacción:

"d) Indicación del importe de la subvención que se solicita y de las otras ayudas solicitadas u obtenidas. En caso de haberse producido desviaciones importantes en el presupuesto presentado junto con la solicitud de autorización de la intervención, se debe presentar un nuevo presupuesto detallado de los conceptos de gasto y de la financiación."

La base 6.1 pasa a tener la siguiente redacción:

"6.1 En el caso de intervenciones incluidas en proyectos de investigación, como norma general se debe dar preferencia a las solicitudes referentes a intervenciones que comporten una rentabilidad social a corto plazo de los yacimientos, en función del estado de la investigación y de la conservación de los restos.

"En caso de concurrencia de solicitudes para una misma intervención, el importe de la ayuda a percibir ha de ser proporcional a la financiación realizada por cada solicitante que obtenga la subvención."

La base 6.2 pasa a tener la siguiente redacción:

"En el caso de intervenciones preventivas, en la valoración de las solicitudes se aplican los siguientes criterios generales:

"a) En caso de concurrencia de peticiones sobre una misma intervención, tienen preferencia las solicitudes presentadas por las personas privadas por delante de las presentadas por personas públicas. En idénticas condiciones, el importe de la ayuda a percibir ha de ser proporcional a la financiación llevada a cabo por cada solicitante.

"b) En las intervenciones motivadas por la realización de una obra o actuación, se debe tener en cuenta el presupuesto global de la obra o actuación y, prioritariamente, el presupuesto de la intervención y de los trabajos estrictamente arqueológicos o paleontológicos de dirección.

"c) Las intervenciones derivadas de la realización de un proyecto de obra son prioritarias respecto a las otras.

"d) Se deben tener en cuenta las otras ayudas que la Generalidad de Cataluña haya podido conceder a la misma intervención o a otras intervenciones del mismo promotor motivadas por la misma obra o actuación."

La base 9.c) pasa a tener la siguiente redacción:

"c) Presentar la justificación de los gastos realizados en el plazo de tres meses desde la finalización de la intervención, y como máximo hasta el día 30 de septiembre del año correspondiente a la convocatoria.

"Los justificantes han de ser originales y deben entregarse, junto con un escrito de presentación, en las mismas dependencias que prevé la base 3.1 para las solicitudes. Una vez comprobados, los justificantes son devueltos a los beneficiarios.